

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

006126

RESOLUCION No. DE 2010

23 DIC 2010

“Por la cual se modifica el párrafo primero del artículo primero de la Resolución 6398 del 17 de marzo de 2002, que establece la base de cálculo de las tasas de uso que deben cobrar las terminales de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera habilitadas u homologadas por el Ministerio de Transporte”

EL MINISTRO DE TRANSPORTE

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el párrafo 2 del artículo 17 de la Ley 105 de 1993, el artículo 5 numerales 5.2 y 5.4 del Decreto 2053 de 2003, el artículo 12 del Decreto 2762 del 20 de diciembre de 2001, y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo preceptuado en el párrafo 2 del artículo 17 de la Ley 105 de 1993, le corresponde al Ministerio de Transporte fijar la política sobre Terminales, en cuanto a su regulación, tarifas y control operativo.

Que los Terminales de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros con sus instalaciones y sistemas adecuados, prestan el servicio público que sirve de apoyo a las empresas de transporte habilitadas por el Ministerio de Transporte para que mejore la calidad del servicio prestado a sus usuarios.

Que las empresas de Transporte usuarias de los Terminales de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros, deben cancelar a las Terminales los servicios utilizados.

Que el estudio realizado por el Ministerio de Transporte encontró que los incrementos en los costos de las terminales en años anteriores fueron superiores a los reflejados por el Índice de Precios al Consumidor IPC, y por lo tanto se justifica un incremento superior al autorizado en la Resolución 6398 del 17 de mayo de 2002.

Handwritten initials: "f" and "to"

Handwritten initials: "LPG"

RESOLUCIÓN No.

006123
006126

DE 2010

23 DIC 2010

"Por la cual se modifica el párrafo primero del artículo primero de la Resolución 6398 del 17 de marzo de 2002, que establece la base de cálculo de las tasas de uso que deben cobrar las terminales de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera habilitadas u homologadas por el Ministerio de Transporte"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar el párrafo primero del artículo primero de la Resolución 6398 del 17 de mayo de 2002, el cual quedará así:

PARAGRAFO PRIMERO: Para el año 2011, las tasas de uso que deben pagar las empresas de transporte intermunicipal de pasajeros por carretera a las terminales de transporte habilitadas por el Ministerio de Transporte, tendrán un incremento igual a la variación anual del índice de precios al consumidor IPC al cierre del 2010, más 3.58 puntos porcentuales.

El incremento señalado empezará a regir a partir del 17 de enero de 2011

ARTICULO SEGUNDO.- Los demás términos de la Resolución 6398 del 17 de mayo de 2002, continúan vigentes.

ARTÍCULO TERCERO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

23 DIC 2010

Dada en Bogotá, D.C., a los


GERMAN CARDONA GUTIERREZ
Ministro de Transporte *UG*

CL
Proyecto: Nelson Chaparro *NCH*
Claudia Bohórquez
Revisó: Dimitri Zaninovich V-Jefe Oficina Regulación Económica
David Becerra Fonseca- Subdirector de Transporte
Aprobó: Pedro Felipe Gutierrez - Jefe Oficina Jurídica *13*